

**RESOLUCIÓN No.00016054
(11/08/2026)**

“Por la cual se autoriza a la empresa SCHEFFER COLOMBIA SAS el uso de la Soya (*Glycine max* (L)) GTS 40-3-2 (evento MON Ø4Ø32-6), como alimento directo o como materia prima para la producción de alimentos de consumo animal”

LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 2141 de 1992, 4765 de 2008 y el 4525 de 2005 compilados en el 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, por medio de la Ley 165 de 1994 aprobó el Convenio de Diversidad Biológica - CDB, hecho en Rio de Janeiro el día 05 de junio de 1992.

Que la Ley 740 de 2002 aprobó el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Montreal, el veintinueve (29) de enero de 2000.

Que la Ley 740 de 2002, fue reglamentada mediante el Decreto 4525 de 2005. En dicho Decreto se designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados - OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, riesgos para la salud humana, la productividad y la producción agropecuaria.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con OVM.

Que la Resolución ICA 91505 del 15 de febrero de 2021 establece el procedimiento para el trámite ante el ICA de solicitudes de OVM con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria.

Que la empresa **SCHEFFER COLOMBIA SAS**, identificada con **NIT. 901.352.572-1**, con domicilio en la Cll 84 A No 9 - 65 Of 502 Ed Savile de la ciudad de Bogotá, mediante oficio del 30 de marzo de 2026, suscrito por **PAULO ROBERTO MOREIRA JUNIOR**, en su calidad de representante legal, solicitó al ICA autorización para la Soya genéticamente modificada GTS 40-3-2 (evento MON Ø4Ø32-6) para su “*uso directo como alimento animal y como materia prima para la elaboración de alimentos para consumo animal*”.

Que el resumen de dicha solicitud de autorización fue sometido a consulta pública por 15 días calendario, los cuales se cumplieron del 13 al 28 de abril 2026, a través del aplicativo SUCOP.

Que la soya GTS 40-3-2 fue modificada genéticamente para expresar las proteínas CP4 EPSPS que confiere tolerancia al herbicida glifosato.

Que el análisis Southern blot confirmó que las inserciones en la soya GTS 40-3-2 son coherentes y comparables a las inserciones de las líneas de soya de los eventos individuales correspondientes tras el cruce y que no se produjeron cambios identificados en la inserción durante el proceso de mejoramiento. No se introdujeron nuevas modificaciones genéticas.

**RESOLUCIÓN No.00016054
(11/08/2026)**

“Por la cual se autoriza a la empresa SCHEFFER COLOMBIA SAS el uso de la Soya (*Glycine max* (L)) GTS 40-3-2 (evento MON Ø4Ø32-6), como alimento directo o como materia prima para la producción de alimentos de consumo animal”

Que de acuerdo con la Evaluación de Riesgos realizada por el ICA y presentada en la sesión No. 55 del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio del 03 de julio de 2026, se puede concluir:

- Que la Soya GTS 40-3-2 (evento MON Ø4Ø32-6) tiene muy pocas posibilidades de convertirse en supermaleza o en maleza persistente, dado que el uso es como alimento directo o como materia prima para la producción de alimentos de consumo animal.
- Que la inocuidad de las proteínas expresadas en la Soya GTS 40-3-2 (evento MON Ø4Ø32-6) ya han sido evaluadas en diferentes ensayos y analizadas a través de Bioinformática, sin que se haya evidenciado algún potencial tóxico o alergénico.
- Que la calidad nutricional de la Soya GTS 40-3-2 (evento MON Ø4Ø32-6) es equivalente a su contraparte no transgénica y las variedades comerciales o de referencia.
- Que la única diferencia de la Soya GTS 40-3-2 (evento MON Ø4Ø32-6) y su contraparte no transgénica es la inserción y expresión de los genes mencionados supra.

Que en la sesión No. 55 del CTNBio, realizada el 03 de julio de 2026, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; Ministerio de Salud y Protección Social; Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, se presentaron los resultados del análisis de riesgo y en consenso se recomendó al ICA autorizar el uso de la Soya GTS 40-3-2 (evento MON Ø4Ø32-6), como alimento directo o como materia prima para la producción de alimentos de consumo animal.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AUTORIZAR a la empresa **SCHEFFER COLOMBIA SAS**, con **NIT. 901.352.572-1**, el uso de la Soya (*Glycine max* L.) GTS 40-3-2 (evento MON Ø4Ø32-6) como alimento directo o como materia prima para la producción de alimentos de consumo animal.

PARÁGRAFO. La autorización a que se refiere el presente artículo tendrá una vigencia indefinida.

ARTÍCULO 2. Por razones justificadas de Bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario podrá revocar la presente Resolución sin consentimiento previo y sin derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 3. La empresa **SCHEFFER COLOMBIA SAS**, queda obligada a cumplir las disposiciones que trata el Decreto 4525 de 2005, Resolución ICA 91505 de 2021 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 4. Las personas naturales o jurídicas que usen la Soya (*Glycine max* L.) GTS 40-3-2 (evento MON Ø4Ø32-6), como alimento directo o como materia prima para la producción de alimentos de consumo animal deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Utilizar la Soya (*Glycine max* L.) GTS 40-3-2 (evento MON Ø4Ø32-6) de que trata la presente Resolución, sólo para alimento directo o como materia prima para la producción de alimentos de consumo animal. Para otros usos se deberá contar con la autorización pertinente.

**RESOLUCIÓN No.00016054
(11/08/2026)**

“Por la cual se autoriza a la empresa SCHEFFER COLOMBIA SAS el uso de la Soya (*Glycine max* (L)) GTS 40-3-2 (evento MON Ø4Ø32-6), como alimento directo o como materia prima para la producción de alimentos de consumo animal”

2. Permitir al ICA la verificación, supervisión, control y toma de muestras necesarias para el cumplimiento de su función.
3. Informar oportunamente al ICA el conocimiento de un riesgo o daño actual o inminente en materia de bioseguridad.
4. Aplicar oportuna y eficazmente las medidas de mitigación necesarias para un caso de emergencia.
5. Cumplir con las demás normas vigentes en materia de productos agropecuarios.

ARTÍCULO 5. Las infracciones o el incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución y en las demás normas que rigen la materia, incluyendo las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 4525 de 2005, compilado en el Decreto 1071 de 2015, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA: www.ica.gov.co, incluido su reporte en el micrositio OVM del ICA <https://www.ica.gov.co/areas/agricola/dtsemillas/ovm>

ARTÍCULO 7. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 8. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los once (11) días de agosto de 2026



PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ

Gerente General

Proyectó: Jorge Enrique Arias Rodríguez – Dirección Técnica de Semillas
Revisó: Diego Miguel Galvis Rey – Dirección Técnica de Semillas
Alfonso Alberto Rosero – Director Técnico de Semillas (E)
Jorge Enrique Gómez Hernández - Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Jeison Julian Moreno Vargas – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Luis Gerardo Arias - Subgerencia de Protección Vegetal